

RESOLUCIÓN No. GG-RE-012-2020

GERENCIA GENERAL

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica;

QUE, el Suplemento del Registro Oficial No. 395, del 4 de agosto del 2008, contiene la publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 1459 del 13 de marzo del 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

QUE, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para la aplicación de dicha Ley y de los contratos administrativos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

QUE, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los procedimientos y los contratos sometidos a dicha Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

QUE, el numeral 6 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define al contratista como la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría;

QUE, el numeral 1 del Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores, el ser declarado contratista incumplido durante el tiempo de 5 años, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato;

QUE, el numeral 4 del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los contratos terminan por declaración unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista;

QUE, el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos referidos en dicha Ley por incumplimiento del contratista;

QUE, el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: "Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.(...);"

QUE, el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) años. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública;

QUE, el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *"(...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; (...)"*;

QUE, el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gob.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho;

QUE, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *"Art. 12.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante."*;

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

QUE, el 13 de abril de 2020, se suscribió entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP y la empresa LIFEPHARMA CIA. LTDA., el contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020, devenido de un procedimiento de Contratación por Emergencia, cuyo objeto es la "COMPRA DE INSUMOS DE PREVENCIÓN PARA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID 19", por un valor de \$420,430.00 sin incluir IVA, y por un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de que el anticipo se encuentre acreditado en la cuenta del contratista;

QUE, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en Sesión Extraordinaria con Carácter de Urgente de Directorio con Resolución No. 04-010-2020 de 30 de abril de 2020, resolvió nombrar al Ing. **Diego Augusto Maldonado Recalde** como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

QUE, mediante memorandos Nos. CNEL-GYE-SIH-2020-0147-M y CNEL-GYE-SIH-2020-0153-M del 03 y 07 de mayo de 2020, respectivamente, el Ing. Edwin Humberto Mejía Gómez, en su calidad de Administrador del contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020, manifestó a los Gerentes Jurídicos de esas fechas y al Ing. Donald Castillo, en calidad de Interventor de CNEL EP, la inconformidad que tenía respecto a la calidad de los insumos que la empresa Contratista LIFEPHARMA CIA. LTDA., pretende entregar a CNEL EP, esto es, las mascarillas N95 y Quirúrgicas, ya que éstas no cumplen con las características técnicas solicitadas en el Anexo 1 del referido contrato, por lo que solicita el criterio jurídico o pronunciamiento en apego a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, ante la consulta formulada por el Administrador del contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020, mediante memorandos Nos. CNEL-CORP-GJ-2020-0197-M de 04 de mayo de 2020, y CNEL-CORP-GJ-2020-0202-M de 07 de mayo de 2020, la Gerencia Jurídica – CORP, manifestó lo siguiente: *"(...) En su informe contenido en el memorando No. CNEL-GYE-SIH-2020-0153-M expresamente señala que los bienes no cumplen con las características técnicas del Anexo 1 del contrato. En virtud de lo antes indicado, es criterio de esta Gerencia Jurídica (e) que no se deberán receptor bienes que no cumplan con las características técnicas establecidas por la entidad (...)"*;

QUE, mediante memorando No. CNEL-GYE-SIH-2020-0161-M, de 15 de mayo de 2020, el Ing. Edwin Humberto Mejía Gómez, en su calidad de Administrador del contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020, puso en conocimiento a la máxima autoridad de CNEL EP, y al Gerente Jurídico (E), el Informe Técnico Económico del referido contrato, en el cual manifestó que toda vez que se han realizado las gestiones pertinentes entre el Contratista y el suscrito para el cabal cumplimiento del objeto del acto administrativo, y al no encontrar una respuesta positiva por parte de dicha empresa ante lo solicitado, remite la Liquidación Técnica Económica actualizada al 15 de mayo de 2020, del incumplimiento generado por la Contratista LIFEPHARMA CIA. LTDA.;

QUE, con memorando No. CNEL-CORP-GJ-2020-0211-M, de 15 de mayo de 2020, el Ab. Jean Piero Campodónico Pérez, en su calidad de Gerente Jurídico, (e) - CORP, indica a la máxima autoridad de CNEL EP, que los documentos de soporte presentados por el contratista no permiten justificar sus retardos en la entrega de los productos objeto del contrato ni tampoco permiten justificar una terminación por mutuo acuerdo puesto que cuando realizaron su cotización conocían de los eventos suscitados, recomendando que ajustado al debido proceso, se dé inicio al procedimiento de terminación unilateral del contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020, conforme lo dispone el Art. 95 de la LOSNCP;

QUE, mediante oficio No. CNEL-CNEL-2020-0290-O, del 15 de mayo de 2020, suscrito por el Ing. Diego Maldonado Recalde, Gerente General de CNEL EP, en base al Informe Técnico Económico emitido por el Administrador del contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notificó a la empresa LIFEPHARMA CIA. LTDA., la decisión de esta entidad de dar por terminado unilateralmente el contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020, concediendo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo, el término de 10 días, para que remedie o subsane el incumplimiento del mismo, advirtiéndole que de no justificar, el incumplimiento se procederá conforme lo establece el citado artículo;

QUE, con correo electrónico institucional Zimbra el 19 de mayo de 2020, la Ab. Mónica Elizabeth Villacis Quevedo, en su calidad de Secretaria General de CNEL EP, procedió a notificar a la empresa LIFEPHARMA CIA. LTDA., con el oficio emitido por la Gerencia General de CNEL EP, en el que se informa de la decisión de terminación unilateral del contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020, por parte de la contratante, adjuntando para ello los informes referidos en dicho oficio;

QUE, mediante Comunicación s/n de fecha 21 de mayo de 2020, y recibido a través del correo institucional el 24 de mayo de 2020, suscrito por el Mgs. Kevin Ponce Jara, Gerente General de la empresa LIFEPHARMA CIA. LTDA., y dirigido a el Ing. Diego Maldonado Recalde, Gerente General de CNEL EP, da respuesta al Oficio No. CNEL-CNEL-2020-0290-O, del 15 de mayo de 2020, correspondiente al Inicio del Procedimiento de Terminación Unilateral de Contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020;

QUE, en virtud de la comunicación s/n de 21 de mayo de 2020 de la empresa LIFEPHARMA CIA. LTDA., el Ing. Edwin Humberto Mejía Gómez, en su calidad de Administrador del contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020, mediante memorando No. CNEL-GYE-SIH-2020-0166-M, de 29 de mayo de 2020 y su alcance contenido en el memorando No. CNEL-GYE-SIH-2020-177-M, de 04 de junio de 2020, puso en conocimiento a la máxima autoridad de CNEL EP, y al Gerente Jurídico (E), que una vez leído los argumentos esgrimidos en el documento de la contratista LIFEPHARMA CIA. LTDA., se ratifica en los informes que ha presentado en este proceso, reiterando que la Contratista no ha cumplido con la entrega de 25000 MASCARILLAS N95 y MASCARILLAS QUIRÚRGICAS 460 Paquetes de 50 Unidades, las mismas que no cumplieron con las características y Especificaciones Técnicas del contrato, presentando la liquidación técnica económica actualizada, la cual refleja un valor pendiente al Contrato y a la Contratista de NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (UD \$91,659.72);

QUE, mediante memorando No. CNEL-CORP-ADF-2020-0302-M, de 03 de junio de 2020, el Lcdo. José Loor Zambrano, Gerente Administrativo Financiero – CORP, remite al Gerente Jurídico – CORP, el informe económico contable del contrato No. contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020, con corte a esa fecha, referente a la Adquisición de insumos de prevención para la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus COVID 19”;

QUE, con oficio No. CNEL-CNEL-2020-0330-O, de 05 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Diego Maldonado Recalde, Gerente General de CNEL EP, procedió a dar contestación al oficio s/n de fecha 21 de mayo de 2020 remitido por el Mgs. Kevin Ponce Jara, Gerente General de la empresa LIFEPHARMA CIA. LTDA., y dirigido a el Ing. Diego Maldonado Recalde, Gerente General de CNEL EP. Indicándose de la contestación que, de los informes presentados por el Administrador del contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020, se colige que la Contratista no subsanó, ni remedió, ni justifico su retardo en la entrega de los productos objeto del contrato, y que tampoco se permiten los justificativos legales para proceder con una terminación por mutuo acuerdo, dado que cuando realizaron su cotización establecía un pazo de entrega de 10 días;

En uso a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, esta Gerencia General Subrogante,

RESUELVE:

ART. 1.- DECLARAR por terminado en forma unilateral, el Contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020 correspondiente a la "COMPRA DE INSUMOS DE PREVENCIÓN PARA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID 19", suscrito con la empresa LIFEPHARMA CIA. LTDA., con RUC 1391841337001, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP.

ART. 2.- DECLARAR como Contratista incumplido a la empresa LIFEPHARMA CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1391841337001.

ART. 3.- ACOGER la liquidación técnica-económica final, actualizada y elaborada por el Ing. Edwin Humberto Mejía Gómez, Administrador del Contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020. Dicha liquidación está contenida en los Memorandos Nos. CNEL-GYE-SIH-2020-0161-M, de 15 de mayo de 2020, CNEL-GYE-SIH-2020-0166-M, de 29 de mayo de 2020 y CNEL-GYE-SIH-2020-177-M, de 04 de junio de 2020.

ART. 4.- NOTIFICAR en legal y debida forma, a la empresa LIFEPHARMA CIA. LTDA., con RUC 1391841337001, al **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DEL SUR C. A.**, con el contenido de la presente Resolución, junto con la liquidación técnica económica final del contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020, contenida en los Memorandos Nos. CNEL-GYE-SIH-2020-0161-M, de 15 de mayo de 2020, CNEL-GYE-SIH-2020-0166-M, de 29 de mayo de 2020 y CNEL-GYE-SIH-2020-177-M, de 04 de junio de 2020.

ART. 5.- DISPONER a la Gerencia Jurídica - CORP, y a la Gerencia Administrativa Financiera - CORP, que en el ámbito de sus competencias, ejecuten la presente Resolución.

ART. 6.- Producto de la Terminación Unilateral del Contrato No. CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020 para la "COMPRA DE INSUMOS DE PREVENCIÓN PARA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID 19" corresponde la ejecución de la póliza de Fiel Cumplimiento de contrato, emitida por la compañía Aseguradora del Sur C.A., conforme lo determina el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP. Ahora bien, toda vez que el Administrador del contrato ha establecido de la liquidación técnica económica actualizada, que existe un valor pendiente de pago producto del contrato a la Contratista LIFEPHARMA CIA. LTDA., se dispone a la Gerencia Administrativa Financiera descontar la suma de VEINTIUN MIL VEINTIUNO CON 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 21,021.50), equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato.

ART. 7.- PUBLICAR en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad la presente Resolución.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, al 05 de junio de 2020.



Ing. Diego Augusto Maldonado Recalde
GERENTE GENERAL (S)

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Proceso	Fecha
Elaborado por	María Eugenia Loor		Directora de Procedimiento Contractual	05-06-2020
Revisado por	José Manuel Castilla		Coordinador Jurídico (E)	05-06-2020
Aprobado por	Jean Piero R. Campodónico Pérez		Gerente de Asesoría Jurídica (E)	05-06-2020

En mi calidad de Secretaria General certifico que el presente documento de 4 fojas útiles, es fiel copia del original del documento que consta del Expediente CNEL-OFC-GJ-EMERG-001-2020 de la Gerencia Jurídica de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

Guayaquil, 8 de junio del 2020